



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-00109 (62)

En virtud del pedimento formulado por la apoderada del extremo ejecutante, en memorial que milita a folio 369 de esta encuadernación y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 AM, del día ocho (8) del mes de Febrero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Para los fines pertinente, téngase en cuenta le informe del secuestre que milita a folio 366 del cuaderno único.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



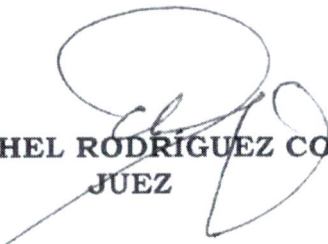
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2012-01760 (22)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada FABIOLA SAENZ DE PEREZ en escrito que precede, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de octubre de 2021, que milita a folio 374 de esta encuadernación, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

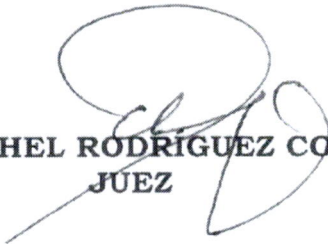
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad.2008-1378 (52)

Previo a resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente al pedimento presentado por el extremo ejecutado, mediante escrito que milita a folios 677 a 686, por secretaría ofíciase a la parte actora, dando aplicación al art.11 del Dto. 806 de 2020.

Igualmente se INSTA a Secretaría- área de títulos, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y/o al juzgado de origen, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



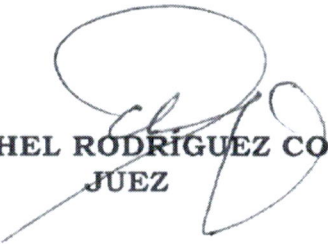
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-0731 (71)

Previo a señalamiento de fecha para remate, en atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito que milita a folio 80 de esta encuadernación, se requiere al auxiliar de la justicia para que acredite sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de junio de 2013 visible a folio 38 del cuaderno 2.Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



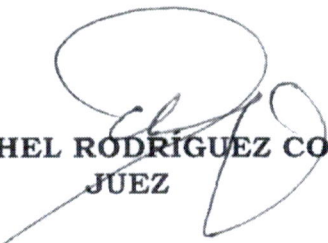
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2018-00264 (73)

Encontrándose el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda por no subsanarse en tiempo la misma, se observa que la libelista no suscribió el mismo, por consiguiente este Juzgado no le da trámite al recurso impetrado, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

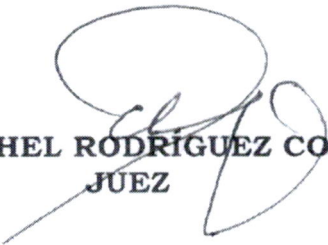
Rad. 2011-01286 (61)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 170 del cuaderno 2, ha de decirse al libelista que no se accede a su pedimento, toda vez que revisada la actuación surtida en el plenario, el auxiliar de la justicia relevado no ha rendido cuentas de su administración, por lo tanto se procedió previa solicitud efectuada por el extremo actor, al relevo del secuestre, por ende, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de fecha 26 de agosto 2021, el cual milita a folio 153 de esta encuadernación.

De otro lado se REQUIERE al secuestre designado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 29 de septiembre y 20 de octubre de 2021, obrantes a folios 161 y 168 de este cuaderno. Comuníquesele por el medio más expedito.

Igualmente, por secretaria remítase nuevamente comunicación al secuestre saliente y al designado. para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de agosto de 2021. Art. 11 Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
22 NOV 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



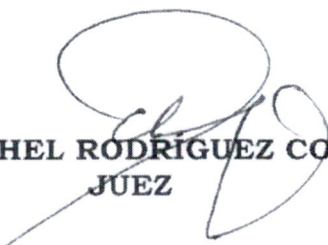
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2014-0342 (38)

No se da tramite a los memoriales que milita a folios 155 y siguientes del cuaderno principal, teniendo en cuenta que el abogado que los suscribe no ha sido reconocido como apoderado de la pasiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>22 NOV 2021</u> Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

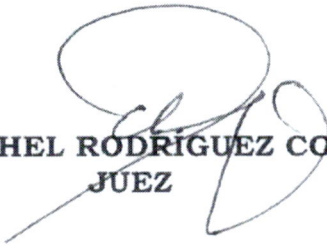
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-1274 (73)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 284 a 285 vto., se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folios 106 a 107, cd. ppal, partiendo de la última liquidación aprobada (fl140,cd.-1); además téngase en cuenta que el mandamiento de pago se libró **únicamente** respecto del pagare número 05700323003446349, por ende exclúyase el valor liquidado respecto de la otra obligación enunciada.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del CG P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

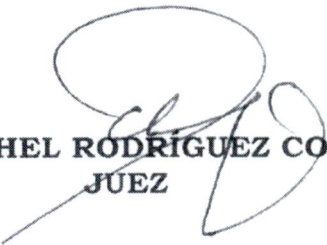
Rad. 2014-0115 (27)

Teniendo en cuenta que el extremo actor mediante escrito que obra a folio 68 de esta encuadernación, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se torna necesario requerirlo para que aporte el documento que lo faculte expresamente para recibir, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 inc.4º y 461 del C.G.P.

Igualmente, se insta al Profesional del derecho para que acredite la calidad que aduce ostentar, como quiera que no allegó la escritura mencionada en el escrito que precede, la que deberá aportar con una vigencia del poder no menor a 30 días de expedición.

Asimismo, apórtese el certificado de existencia y representación legal del banco demandante con una vigencia no superior a 30 días de expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00759 (41)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, la cual obra a folios 228-229 y 231-232 de esta encuadernación, en la que informa que está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante/ Insolvencia presentada por la aquí demandada DIANA YANIRA FRANCO MARTÍNEZ, cuya fecha de aceptación data del 20 de octubre de 2021.

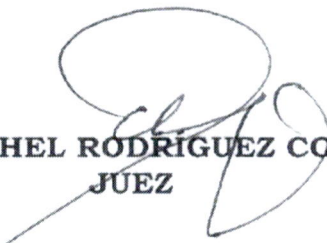
De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora DIANA YANIRA FRANCO MARTÍNEZ, a partir del 20 de octubre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase a la Notaria aquí citada y a la parte actora, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 DTO. 806 DE 2020, indicándole además que se trata de un proceso hipotecario.

De otro lado y en atención a lo solicitado por los intervinientes en el asunto que aquí se trata, en memoriales que militan a folios 211 a 232, ha de decirse, que deberán estarse a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



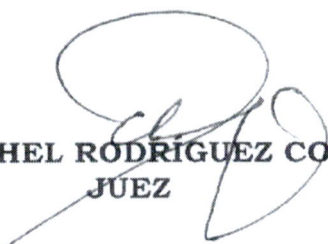
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-001765 (03)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la libelista, para que allegue la correspondiente liquidación al tenor de lo dispuesto en el art.446 del C.G.P., dando estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de noviembre de 2019, el cual milita a folio 145 de esta encuadernación, toda vez que no se libró mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causaran en lo sucesivo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>22 NOV 2021</u> Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2019-0042 (19)

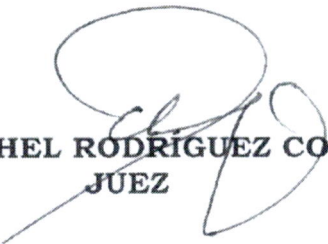
Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, la cual obra a folios 78 a 81 de esta encuadernación, en la que informa que se aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la aquí demandada MIRIAM SIERRA PINEDA, cuya fecha de aceptación data del 14 de octubre de 2021.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la señora MIRIAM SIERRA PINEDA, a partir del 14 de octubre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación aquí citado, al operador designado y a la parte actora, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 DTO. 806 DE 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
22 NOV 2021
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



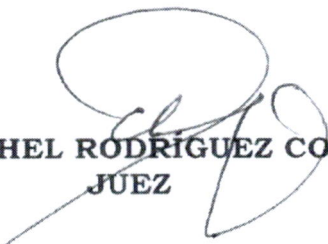
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-0423 (11)

Como quiera que la apoderada de la rematante, aportó la documental obrante a folio 176 del cuaderno 2, empero no firmó el escrito aludido, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

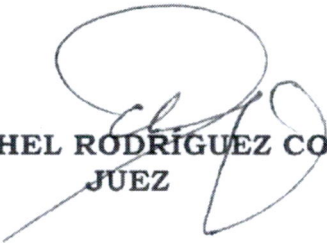
Rad. 2015-0836 (62)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 20.cd-3 y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 de 2020 y lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se procede a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA a los citados, en la base de datos del proceso aquí adelantado.

Así las cosas, por secretaria contrólase el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P.

Venido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

☐ Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	▼	*	Año	2015	▼	*
Departamento	BOGOTA 11	▼	*	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001	▼	*
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL 43	▼	*	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 03	▼	
Despacho	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 019 BOGOTA DC 019	▼		Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Circuito BOGOTA D.C. - D		
Tipo Proceso	OTROS ASUNTOS - CM - CIVIL MUNICIPAL	▼	*	Clase Proceso	OTROS ASUNTOS	▼	*
SubClase	EN GENERAL / SIN SUBCLASE	▼	*				
Proceso							
Código Del			*				
Proceso	11001400306220150083600						
Fecha						☒	
Presentación	19/11/2021		*				Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas.

A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCION CONTRA JAIRO MARTINEZ ROJAS DEMANDA ACUMULADA SUSPENDE PAGOS

Observación

⚠ No Se Seleccionó Ningún Registro Para Asociar Al Proceso.

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	Numero Identificación
Primer Nombre		Segundo Nombre
Primer Apellido		Segundo Apellido
Entidad		



Mostrar 10 ▼ registros

		Asociar al Proceso	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificacion	Numero Identificacion	Nombres y Apellido(S) / Razon Social
		☐	CITADOS/OFICIADOS ▼	☒	CEDULA DE CIU DADANIA	121468	PERSONAS QUE TENGAN TITULOS

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero	Anterior	1	Siguiente	Último
---------	----------	---	-----------	--------

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/ Accionante	NO	NIT	9006375421	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL B ONAVISTA ETAPA 2 PRO PIEDAD HORIZONTAL	LINA ESPERANZA CUE 
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80441515	JAIRO MARTINEZ ROJAS	---SELECCIONE--- 
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	53124825	LINA ESPERANZA CUERO GRISALES	

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último



☒ Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Tercería PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Dominio caso BOGOTA II

Categoría ELECCIÓN MUNICIPAL

Demanda ELECCIÓN MUNICIPAL - CASO "H BOGOTA" p. 1 y 2

Fase Procesal OTROCLARUM FASE DEMANDAS PRELIMINARES

Sub Proceso EN GENERAL/SIN SUBOLANES

Código Del TRIBUNAL PROCESO PRESENCIAL

Proceso:

Fecha 19/11/2021

Procedimiento Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Extranjeras

A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INEFECTIVIDAD DEL PROCESO

Objeto de la demanda

No Se Registró Nueva Registración Para Iniciar El Proceso

Sección --SE--

Subsección

Número de Expediente Segundo Subproceso

Primer Expediente Segundo Subproceso

Unidad

Mostrar 10 registros

			CITADOR/OPOSICIONANTE		CÉDULA DE CIUDADANIA	121482	PERSONAS QUE HAYAN HECHO DE

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior Siguiente Último

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Demandante/Accusante	NO	NIT	8006375421	CONJUNTO RESIDENCIAL AL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	80441515	JAIRO MARTINEZ ROJAS
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	53124825	LINA ESPERANZA CUERO GRISALES

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PROCESO

11001-40-03-062-2015-00836-(

¿Confirma La Información Ingresada?

[DETALLE DE INFORMACIÓN](#)

NUEVO PROCESO

11001-40-03-062-2015-00836-(

¿Confirma La Información Ingresada?





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

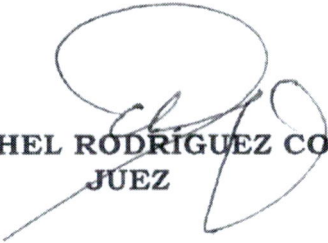
Rad. 2015-0113 (54)

En atención a la comunicación obrante a folio 147 de esta encuadernación, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES** Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio No.O-1121-3823 de fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Conforme lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 NOV 2021
Rad.2015-0874 (55)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 255 vto.

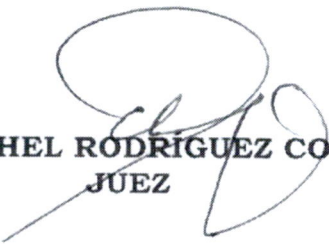
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

De otro lado, se reconoce personería al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado judicial de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, en su condición de mandataria de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls. 254 a 255,cd.1)

Por último, se REQUIERE al extremo ejecutante, para que, en el término de tres días, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 29 de septiembre de 2021 (fl.252) Oficiese, secretaria proceda de conformidad.

Igualmente se INSTA a Secretaria-àrea de títulos, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y/o al juzgado de origen, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifiquese y cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 NOV 2021

Por anotación en el Estado No. 147 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015 -1036 (62)

Se reconoce personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial del acreedor prendario FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 117).

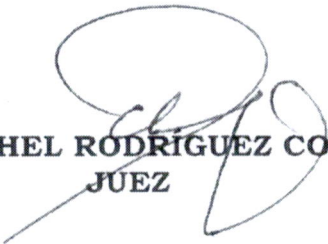
De la documental obrante en el plenario y la adosada por el apoderado del acreedor prendario visibles a folios 102 a 142, se desprende que el vehículo objeto de cautela en el presente asunto tiene una garantía prendaria que prevalece al ejecutivo singular que aquí se adelanta, en consecuencia y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos numeral 6 del artículo 468 del C.G.del P. y numeral 7 del artículo 597 *ibidem*, el despacho DISPONE:

LEVANTAR la medida de embargo y aprehensión que recae sobre el vehículo de placa HKL 317 de propiedad del ejecutado, teniendo en cuenta la garantía prendaria y mobiliaria constituida a favor de FINANZAUTO S.A. Librense los oficios a la SECRETARIA DE MOVILIDAD y a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

Secretaria proceda de conformidad y el acreedor prendario dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. Entréguese el oficio de desembargo al apoderado de FINANZAUTO S.A., y el citado acredite el trámite de los mismos para este proceso.

La parte actora, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que milita a folio 143 de esta encuadernación, deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

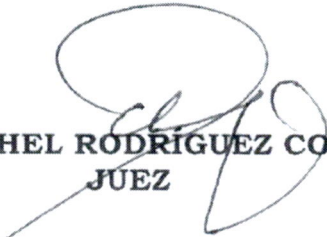
Rad. 2012-0255 (01)

En atención lo requerido por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 203 de esta encuadernación, ha de decirse al Profesional del Derecho que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 22 NOV 2021

Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

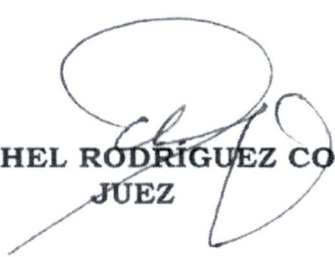
Rad. 2016-00365 (076)

Estando el proceso al despacho para decidir sobre el nuevo recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 11 de octubre de 2021 (fl.246 C.1), que presentó el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 249 del C.1, este juzgado DISPONE:

Abstenerse de revolver sobre el mismo, teniendo en cuenta que el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, y de la lectura de las manifestaciones que hace el apoderado en su escrito, no se relatan hechos diferentes a los ya resueltos (inc.4° art.318 C.G.P.), por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 17 de septiembre de 2021 (fls.245-246 C.1).

Por otra parte, respecto al recurso de apelación, no se concede el mismo, teniendo en cuenta que no se encuentra enlistado en el artículo 321 ibídem, como susceptible de alzada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-01497 (038)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante en escrito obrante a folio 81 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

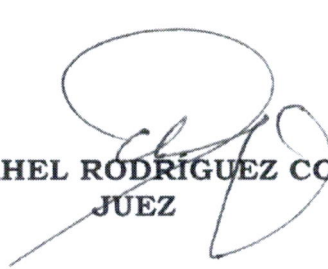
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



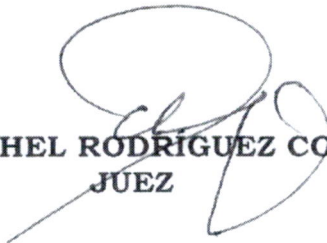
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-01497 (038)

El despacho no da trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en la documental obrante a folios 77 al 80 del C.2, y se indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data que milita a folio 82 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



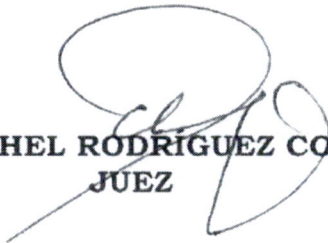
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-00727 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 27 del C.2, el despacho se abstiene de oficiar al juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de que por petición de la parte actora y dándose aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1 del CGP., este Despacho ordeno el levantamiento de los remanentes por el solicitados, mediante auto calendado el 21 de marzo del año 2019 (fl. 15 Cdno. 2) .

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

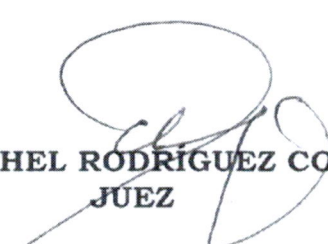
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2014-00173 (023)

En virtud del documento obrante a folio 121 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en razón a la sustitución que hizo la Dra. Adriana Yaneth González Giraldo, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-01001 (019)

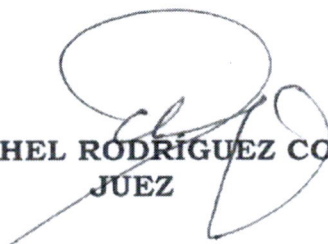
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 10 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de septiembre de 2017 (fl.2 C.2), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

No obstante, revisado el cuaderno 2, se observa que la comunicación con No.2567 no fue retirado, por lo tanto, se DISPONE:

Elaborar y actualizar el oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas en los escritos de los folios 1 y 10 del C.2.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



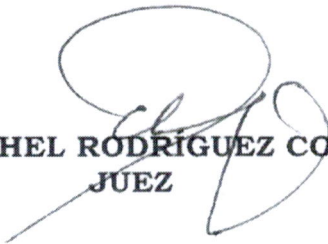
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-01558 (010)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 25 del C.2, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



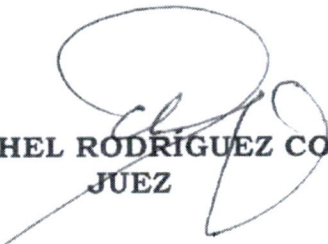
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-00663 (018)

Previo a resolver la solicitud de aprehensión elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 37 del C.2, nuevamente se le requiere para que allegue el certificado de tradición del rodante objeto de medida cautelar con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste el registro correspondiente al embargo decretado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

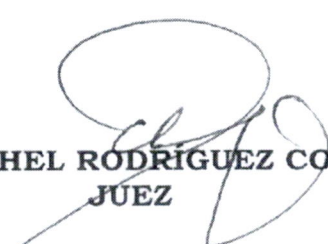
19 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00109 (045)

Previo a resolver sobre la terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 116 del C.1, se requiere a la profesional del derecho allegar poder con facultad expresa para recibir, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que la facultad para recibir del poder que milita a folio 1 del C.1, es para cuando se remataran los bienes recibirlos, que difiere totalmente de la requerida en el artículo antes mencionado, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2011-02104 (005)

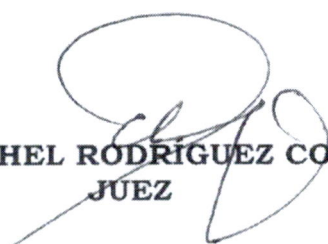
En virtud de la documental obrante a folios 144 al 151 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en lo referente a la petición de entrega de títulos, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de noviembre de 2015 (fl.56 C.1).

Se insta al cesionario actualizar la liquidación del crédito imputando los abonos realizados a la entidad que cedió el crédito, a fin de continuar la entrega de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2011-02104 (005)

Con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor del juzgado por el portal web del banco Agrario de Colombia.

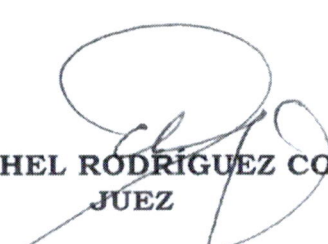
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe detallado y actualizado de los títulos que existan para este proceso.

Por secretaría ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

CUMPLIDO LO ANTERIOR Y RECIBIDAS LAS RESPUESTAS CONTINUESE CON LA ENTREGA DE TITULOS A LA ENTIDAD CESIONARIA (fl.127 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

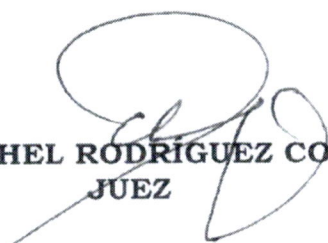
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2019-01445 (071)

AGREGUESE a los autos la documentación allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 41 al 43, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan dentro del presente proceso, nuevamente se requiere al actor dar estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 02 de noviembre de 2021 (fl.40 C.2), toda vez que no se allego lo peticionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-01241 (065)

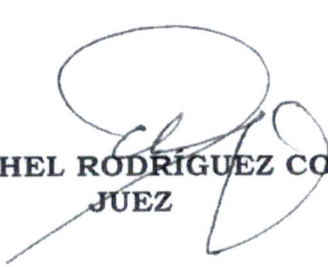
En virtud de la documental obrante a folios 94 al 108 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO COOMEVA S.A., como cedente, al señor JULIÁN ANDRÉS PORRAS ALONSO como cesionario.

2- TENER en adelante al señor JULIÁN ANDRÉS PORRAS ALONSO., como cesionario y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

3-REQUERIR al cesionario para que nombre apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



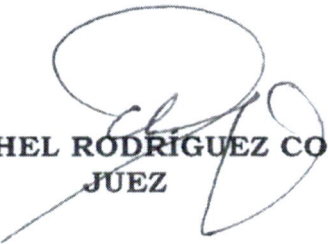
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00346 (006)

Previo a resolver lo solicitado por el demandado en escrito del folio 98 del C.1, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2010-01118 (060)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el representante legal de la entidad demandante en escrito obrante a folio 455 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

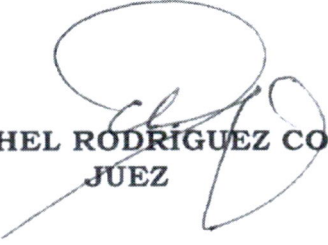
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

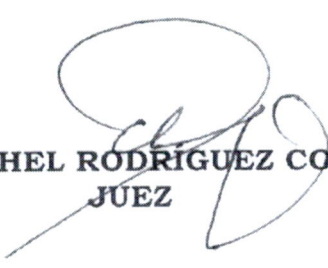
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-00833 (003)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la documental solicitada mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021 y que milita a folios 76 a 79 del C.1 se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada YENNY LORENA SALAZAR BELTRÁN, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-01227 (011)

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de **\$627.972.000.00** pesos m/cte, el cual venció en silencio durante el término dado mediante auto proferido el 13 de agosto de 2021 (fl.90 C.2).

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante escrito del folio 94 el secuestre pide se resuelva sobre la renuncia que presentó tal y como obra a folio 80 del C.2, se le indica al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo solicitado en auto proferido el 02 de julio de 2021 (fl.86 C.2), además, deberá allegar copia de la resolución o documento donde conste que actualmente no está vigente en la lista de auxiliares de la justicia.

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 98-99 del C2, y téngase en cuenta que por intermedio de curador ad litem, se notificó a la acreedora hipotecaria, señora BLANCA CECILIA ABRIL DE TORRES, quien, según lo manifestado por el apoderado, no se hizo parte dentro del presente proceso.

Se le pone en conocimiento al actor la documentación relacionada anteriormente, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2013-00690 (065)

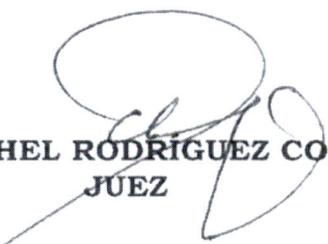
Previo a resolver sobre la renuncia que hizo la apoderada del Banco de Occidente en escrito obrante a folio 83 del c.1, se requiere a la memorialista allegar constancia del envío de la comunicación al poderdante teniendo en cuenta lo indicado en el último inciso del memorial, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

No obstante, se le indica a la memorialista que el Banco de Occidente cedió el crédito a RF ENCORE S.A.S., tal y como obra a folio 77 del C.1.

Por otra parte, se observa a folio 50 del C.1, que no se reconoció al abogado de la entidad cesionaria, por lo tanto, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA como apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00503 (029)

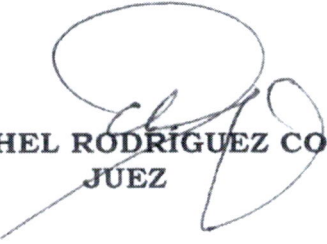
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada del actor en escrito obrante a folio 28 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que llegue a poseer el demandado en el BANCO FALABELL.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00564 (059)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 102 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de enero de 2021 (fl.97 C.1).

Por otra parte, en virtud de lo que pide el actor en escrito del folio 104 del C.1, con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor del juzgado por el portal web del banco Agrario de Colombia.

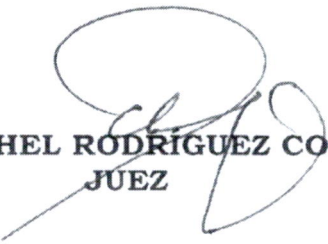
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe detallado y actualizado de los títulos que existan para este proceso.

Por secretaría ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

CUMPLIDO LO ANTERIOR Y RECIBIDAS LAS RESPUESTAS SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO EN CASO DE EXISTIR TITULOS CÚMPLASE CON LA ENTREGA ORDENADA.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)



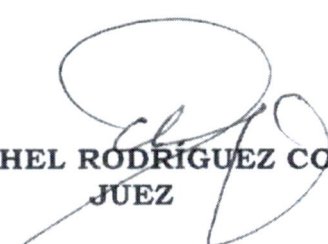
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00503 (029)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 82 al 88 del C.2, allegada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



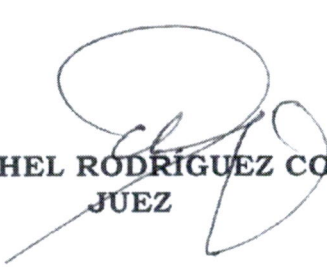
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00564 (059)

Revisado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 11 de junio de 2021 (fl.8 C.3), razón por la cual nuevamente se ORDENA A SECRETARIA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA DAR CUMPLIMIENTO A LO ALLÍ DISPUESTO, DEJÁNDOSE LAS CONSTANCIAS PERTINENTES.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch



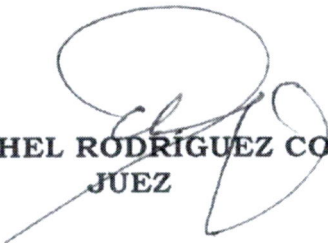
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00517 (084)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 61 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de junio de 2017 (fls.54-55 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

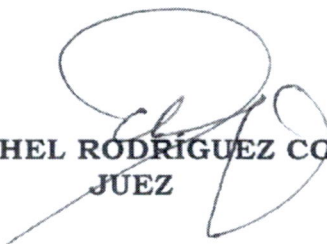
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00517 (084)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 21 del C.2, se le requiere para que informe el trámite dado a los oficios Nos.70254 y 70255 del 5 de diciembre de 2019 (fls.17-18 C.2).

Cumplido lo anterior y recibida las respuestas pertinentes, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



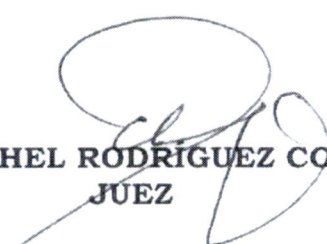
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2015-01077 (028)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la demandada en escrito obrante a folios 152 a 154 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

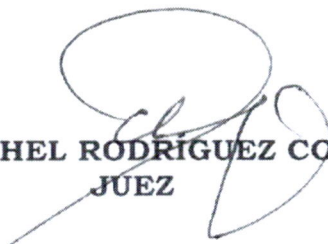
Rad. 2013-01152 (052)

En virtud de la manifestación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 329 del C12, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1792660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0220RPKL.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

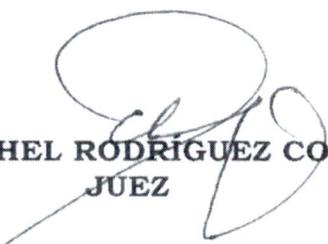
Rad. 2013-00722 (015)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 246 del C.1, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-333565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0079EFTD.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2016-00605 (048)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 210-211 del C.1, la cual viene coadyuvada por la apoderada judicial del actor, se DISPONE:

1-ACEPTAR la transacción efectuada por las partes en litigio dentro del presente proceso.

2-DECLARAR en consecuencia de lo anterior, terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

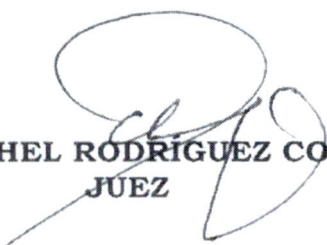
3-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>22 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

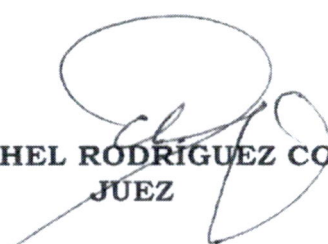
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2014-01146 (022)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 155 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte actora en virtud de la sustitución que hizo la Dra. Adriana Yaneth González Giraldo, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

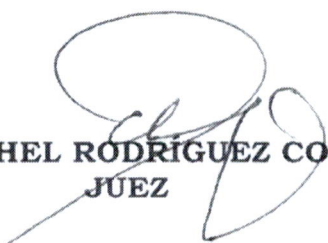
Bogotá D.C., 19 NOV 2021

Rad. 2017-00558 (005)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 176 a 205 del C.1, se indica al memorialista que mediante auto proferido el 24 de mayo de 2021 (fl.173), se resolvió sobre la sesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" a SISTEMCOBRO S.A.S., por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

No obstante lo anterior, se complementa el mencionado auto en el sentido de aclarar que SISTEMCOBRO S.A.S., hoy es SYSTEMGROUP S.A.S., razón por la cual se tendrá en adelante a la mencionada empresa como cesionario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>147</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ